

Por el cual se reglamentan las jornadas de trabajo para los docentes vinculados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia debe organizar la parte académica y por tanto es necesario fijar jornadas laborales para los docentes de la Institución, y así poder cumplir a satisfacción lo académico, investigativo y de extensión,

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia fija la jornada de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes, para los docentes de planta y ocasionales que laboran en la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las Facultades que poseen jornadas nocturnas, la jornada laboral para los docentes de planta y ocasionales, será de lunes a viernes, a partir de las 2:00 p.m., hasta las 10:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando alguna Unidad Académica, por necesidades del servicio, requiera cambio para un docente, el Decano lo tramitará por los Consejos Académico y Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Plan de Trabajo Individual (PIT) de los docentes, será ajustado a dichos horarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Para las Facultades que tienen jornadas nocturnas, los Directores de Escuela, junto con los Decanos correspondientes, asignarán a los docentes que deben laborar en dicha jornada.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primer semestre académico de 2001, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a

30 NOV. 2000


ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO
Presidenta Consejo Superior


NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior